



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 DE FEBRERO DE 1994

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DELIBERANTE

EL CONCEJO DELIBERANTE, sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º.-El Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Fernando del Valle De Catamarca, está formado por Concejales elegidos en forma directa y proporcional por el pueblo, de conformidad a las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal. El presente Reglamento será de aplicación para todas las actividades administrativas y funcionales del Cuerpo.

CAPITULO II

DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 2º.- Los Concejales se incorporarán al Concejo Deliberante previo Juramento que responderá a las siguientes fórmulas a su elección:

- 1) "Juráis por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Concejales



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

respetando y haciendo respetar lo establecido en la Carta Orgánica Municipal?

"Si, juro"

"Si así lo hicieréis Dios os ayude; sino, él y la Patria os lo demanden".

2)"Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejál de esta Municipalidad respetando y haciendo respetar lo establecido en la Carta Orgánica Municipal?

"Si Juro"

"Si así lo hicieréis Dios os ayude; sino, él y la Patria os lo demanden"

3)"Juráis por la Patria y vuestro Honor desempeñar fielmente el cargo de Concejál respetando y haciendo respetar lo establecido en la Carta Orgánica Municipal?

"Si Juro "

"Si así no lo hicieréis la Patria y vuestro Honor os lo demande "

ARTICULO 3º.- El juramento será tomado por el Presidente del Concejo Deliberante en voz alta estando todos de pie.

ARTICULO 4º.- Incorporado un Concejál, el Presidente le extenderá un Diploma Firmado por él y el Secretario, en el que



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

constará el carácter investido y la fecha de su incorporación y de cese de su mandato.

El Diploma del Presidente será firmado por el Vice-Presidente 1º y el Secretario General.

Los Concejales al asumir sus cargos presentarán al Concejo Deliberante una Declaración Jurada certificada ante la Escribanía Municipal de los bienes patrimoniales que posean al iniciar sus funciones y al finalizar sus mandatos.

QUÓRUM LEGAL

ARTICULO 5º.- La mitad más uno de los Concejales en ejercicio, formará quórum. Se desecharán las fracciones que se sugieran del Cómputo.

ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 6º.- Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones en el Concejo Deliberante.

ARTICULO 7º.- Ningún Concejal podrá faltar a la Sesión sin permiso del Concejo Deliberante. Este decidirá, por simple mayoría, si las licencias solicitadas se conceden con goce de dieta o sin ella.

ARTICULO 8º.- La licencia con goce de dieta no podrá exceder de un mes, ni de ocho (08) Sesiones consecutivas en el año, salvo casos especiales de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificada, para lo que será necesario el voto de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

las dos terceras partes de los Concejales presentes en la Sesión.

ARTICULO 9º.- Los Concejales que sin la correspondiente licencia del Concejo Deliberante no asistiesen a un tercio de las Sesiones celebradas durante un año, serán pasibles a las sanciones que rigen a las inasistencias injustificadas.

ARTICULOS 10.- Si la licencia se acordara sin goce de dieta, Tesorería del Concejo Deliberante practicará los descuentos correspondientes, dividiendo la dieta de cada Concejal por el número de reuniones que el Cuerpo haya resuelto celebrar durante el mes. La falta de comunicación determinará de hecho la aplicación de esta medida.

ARTICULO 11.- La licencia acordada a un Concejal caduca con presencia de este en El Recinto.

ARTICULO 12.- La Secretaria llevará un Libro de Asistencia de los Concejales que Concurran a cada Sesión. Dicho Libro será cerrado a la hora en que venza la tolerancia.

En el mismo Libro anotará la Secretaria, las inasistencias de los Concejales y si están son: con, sin aviso o por licencia.

En el cómputo de inasistencias por año, las fracciones serán a favor del Concejal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ASISTENCIA DEL RECINTO

ARTICULO 13.- Durante las Sesiones ningún Concejal podrá ausentarse Definitivamente del Recinto de Sesiones sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará, sin el consentimiento del Concejo Deliberante, cuanto ésta quedare sin quórum a raíz del retiro del Concejal. Si lo hiciere la Presidencia lo pondrá en conocimiento del Cuerpo y por Secretaria se cursará nota a Tesorería a los efectos de lo estipulado en el artículo 10º del presente Reglamento.

GOCE DE DIETA

ARTICULO 14.- Los Concejales tendrán derecho al goce de la dieta desde el día de Su incorporación al Concejo Deliberante.

CREDENCIAL

ARTICULO 15.- Los Concejales recibirán una medalla en el que estará grabado el Nombre y Apellido del Concejal y los años primer y último de su mandato, diploma y credencial.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL CUERPO

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 16.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

1) Disponer la citación de los Concejales a Sesiones, llamar a éstos al Recinto y abrir las Sesiones desde su sitio.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 2) Someter a consideración del Cuerpo la versión taquigráfica de las Sesiones para su corrección y aprobación.
- 3) Disponer que por Secretaría se dé cuenta de los Asuntos Entrados y anunciar el destino de éstos.
- 4) Integrar las Comisiones del Concejo Deliberante, dando siempre representación en ellas a los distintos sectores y aumentar el número de sus integrantes cuando lo considere necesario. Sus miembros serán designados por simple pluralidad de sufragios pudiendo por el voto de los dos tercios facultar a la Presidencia para hacerlo, previa consulta a los sectores políticos integrantes del Cuerpo en ambos casos.
- 5) Mantener el orden en el Recinto, dirigir las discusiones de conformidad con este Reglamento, llamar a los Concejales a la cuestión y al orden.
- 6) Poner a consideración del Cuerpo los asuntos de la Orden del Día, proponer las votaciones cuando considere agotado el debate, hacerlas efectuar por Secretaría y proclamar el resultado.
- 7) Suspender las Sesión por desorden, y levantarla si éste no cesare luego de reanudada.
- 8) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberante para ponerla en conocimiento de éste, retener las que a su juicio sean inadmisibles, dando cuenta de su proceder en este caso.
- 9) Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

10) Proveer lo conveniente al orden y funcionamiento a la Secretaría, nombrar y remover a los empleados del Concejo Deliberante conforme al artículo 186° del Reglamento.

11) Disponer de lo necesario para publicidad y distribución del Diario de Sesiones.

12) Presentar en oportunidad, a la Comisión de Economía, Finanzas y Rentistas.

Públicas el Presupuesto del Concejo Deliberante.

13) Presentar al Cuerpo para su aprobación en la Primera Sesión Ordinaria de cada año, la Rendición de Cuentas del Ejercicio del año anterior.

14) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes, ejerciendo las funciones que él le asigna.

15) Remover al Secretario y / o Prosecretarios, durante el periodo de receso legislativo del Concejo Deliberante, bajo causa motivada que lo justifique, resolución esta, que será realizada ad-referendum de la decisión del Cuerpo en la Primera Sesión Ordinaria que se celebre.

16) Conceder licencia extraordinaria a los Señores Concejales durante el periodo de receso, ad-referendum de la decisión del Concejo Deliberante en la Primera Sesión Ordinaria o Extraordinaria que el Cuerpo celebre.

VOTO E INTERVENCIÓN EN EL DEBATE



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 17.- El Presidente no opina ni discute desde su sitio.

Tiene voto en las votaciones nominales, en la que debe votar nuevamente en caso de empate. Si desea intervenir en el debate, invitara a ocupar el sitio a su reemplazante en el orden establecido en este reglamento.

REPRESENTACIÓN

ARTICULO 18.- El Presidente es representante del Concejo Deliberante, contesta las Comunicaciones en nombre de él y lo representa en los actos oficiales.

El Presidente llevara una medalla que lo acredite su carácter.

DEL VICE-PRESIDENTE 1ERO

ARTICULO 19.- El Vice-Presidente 1ero, reemplazará al Presidente en caso de Ausencia o impedimento de este. Si el impedimento fuera definitivo, se elegirá un nuevo Presidente.

DEL VICE-PRESIDENTE 2DO

ARTICULO 20.- El Vice-Presidente 2do. Reemplazará al Vice-Presidente 1º, en caso De ausencia o impedimento de este. Si el impedimento fuera definitivo, se elegirá un nuevo Vice-Presidente 1ero.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los Presidentes de las Comisiones reemplazarán al Vice-Presidente 2do. En el orden establecido en el artículo 53º del presente Reglamento.

Durante el receso legislativo y/o administrativo, por renuncia o impedimento del Presidente, el Vice-Presidente 1ro., o el Vice-Presidente 2do. En su caso, automáticamente se procederá conforme a lo dispuesto precedentemente.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 21.- El Concejo Deliberante tendrá un Secretario de fuera de su seno, nombrado por mayoría absoluta en votación nominal. Dicho Secretario prestará juramento ante el Cuerpo al tomar posesión de su cargo, de desempeñarlo fiel y debidamente, y de guardar reserva de todos los asuntos que se tratasen en Sesión secreta y de cuando así correspondiese.

ARTICULO 22.- El Secretario del Concejo Deliberante, dependerá inmediatamente Del Presidente del mismo.

DURACIÓN

ARTICULO 23.- El Secretario General del Concejo Deliberante dura en sus Funciones mientras el Cuerpo no disponga su separación del cargo salvo excepción prevista en el artículo 16º inc. 15) del presente Reglamento.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CONDICIONES EXIGIDAS PARA SER NOMBRADO SECRETARIO

ARTICULO 24.- El Secretario Deberá ser argentino o extranjero naturalizado, y reunir Las mismas condiciones que las exigidas a los Concejales.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 25.- Son funciones del Secretario:

- 1) Citar a Sesión a los Concejales cuando lo ordene el Presidente.
- 2) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos, órdenes y comunicaciones.
- 3) Organizar las publicaciones e impresiones que resuelva el Concejo Deliberante hacerlas distribuir entre los Concejales y funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 4) Confeccionar las Ordenes del Día insertando los Despachos en el orden que hubieran sido entrados por las Comisiones.
- 5) Cuidar la expedición de los diplomas y medallas para los Concejales.
- 6) Llevar un libro de mandato donde conste las fechas de aprobación de los títulos de incorporación, y del cese de los Concejales.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 7) Realizar los escrutinios de las votaciones y comunicar al Presidente los resultados de las mismas, tomar por escrito y en orden alfabético las que sean nominales.
- 8) Enuncia los asuntos y dar lectura de ellos o de cualquier documento cuando corresponda.
- 9) Llevar personalmente los asuntos reservados y secretos.
- 10) Redactar las actas de las Sesiones secretas, si no se levantara versión taquigráfica.
- 11) Ejercer conjuntamente con el Pro-Secretario Administrativo la superintendencia del personal del Concejo Deliberante, informar al Presidente sobre las faltas que éste cometiese y proponer sanciones disciplinarias.
- 12) Llevar un libro para anotar las modificaciones que se hagan en este Reglamento, la interpretación de sus disposiciones y medidas que importen su cumplimiento.

DE LOS PROSECRETARIOS

ARTICULO 26.- El Concejo Deliberante tendrá un Pro-Secretario Parlamentario, un Pro-Secretario Administrativo y un Pro-Secretario de Relaciones Institucionales que dependerán inmediatamente del Presidente, quien determinará las funciones de cada uno de ellos. Serán nombrados por el cuerpo y al incorporarse prestarán juramento en la misma forma prevista para el Secretario.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 27.- Será obligación de los Pro-Secretarios ejercer la función de Secretario en caso de impedimento, licencia o ausencia del mismo en cuanto convenga al mejor desempeño del cargo, en el orden establecido en el artículo 26.

ARTICULO 28.- Los Pro-Secretarios del Concejo Deliberante duran en sus funciones Mientras el cuerpo no disponga su separación del cargo salvo excepción prevista en el artículo 16 inc. 15) del presente Reglamento.

CONDICIONES EXIGIDAS PARA SER NOMBRADO PROSECRETARIO

ARTICULO 29.- Los Pro-Secretarios deben tener las mismas condiciones Establecidas que las requeridas para ser Concejal.

FUNCIONES DEL PROSECRETARIO PARLAMENTARIO

ARTICULO 30.- Son funciones del Pro-Secretario Parlamentario las siguientes:

- 1) Vigilar que la publicación y compilación del Diario de Sesiones se efectué de conformidad con lo prescripto por este Reglamento, entregando a la oficina de taquígrafos toda la documentación necesaria.
- 2) Organizar la oficina de Archivo.
- 3) Llevar un control de expedientes de proyectos, Ordenanzas y/o Resoluciones, de acuerdo al sistema que se establezca por Decreto de Presidencia.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

4) Toda otra función que le encomiende expresamente el Presidente.

FUNCIONES DEL PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 31.- Son funciones del Pro-Secretario Administrativo las siguientes:

- 1) Manejar los fondos fijados en el Presupuesto del Concejo Deliberante, bajo la dirección inmediata del Presidente y Secretario, y refrendar con su firma las órdenes y toda clase de documentación relacionada con dichos fondos.
- 2) Ejercer conjuntamente con el Secretario superintendencia sobre el personal del Concejo Deliberante.
- 3) Toda otra función que le encomiende el Presidente.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO 32.- Son funciones del Pro-Secretario de Relaciones Institucionales, las Siguietes:

- 1) Entender todo lo referido a las áreas de participación y contactos institucionales; necesidades vecinales, de clubes e intermunicipales.
- 2) Toda otra función que le encomiende el Presidente.

REEMPLAZO POR AUSENCIA



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 33.- En caso de ausencia temporaria de los Pro-Secretarios, Desempeñará sus funciones el empleado que designe la Presidencia previo juramento prescripto.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

ARTICULO 34.- Las Sesiones del Concejo Deliberante serán Preparatorias, Ordinarias y Extraordinarias, Públicas, Especiales y en Minoría.

SESIONES PREPARATORIAS

ARTICULO 35.- Determinase el mes de noviembre la fecha para realizar Sesiones Preparatorias a los fines de la elección de "Las Autoridades definitivas del Concejo Deliberante, quienes entrarán en ejercicio a partir de su designación".

ARTICULO 36.- En los años que no hubiere renovación legislativa, con diez (10) días de anticipación el Presidente deberá hacer citar a Sesión Preparatoria, al salón objeto de la elección del Presidente y Vice-Presidente del Concejo Deliberante.

Si por cualquier causa el Cuerpo no se reune, continuará las autoridades en ejercicio hasta el día en que se celebre la Sesión Ordinaria.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CONCEJALES ELECTOS

ARTICULO 37.- En la Sesión Preparatoria que determina el artículo 35 del presente Reglamento, se computará la presencia de los Concejales electos.

AUTORIDADES PROVISORIAS

ARTICULO 38.- La primera Sesión Preparatoria será abierta por el Presidente en Ejercicio, o por el Concejál que el Concejo Deliberante designe, si el mandato de aquel caducare.

El Presidente pondrá inmediatamente y sin debate a votación del Concejo Deliberante la elección de un Presidente Provisional; votará en dicho acto como Concejál y tendrá un voto de desempate.

COMISION DE PODERES

ARTICULO 39.-En caso de renovación del Concejo Deliberante, al ocupar su sitial el Presidente Provisional, designará una comisión de Poderes, la que estará integrada por tres (3) Concejales.

Dicha comisión se expedirá respecto del título de los electos luego de un cuarto intermedio, cuya duración será fijada por el Cuerpo.

TITULOS DE LOS ELECTOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 40.- El Concejo Deliberante aprueba o rechaza los Títulos, o difiere su Consideración o resolución definitiva para las Sesiones Ordinarias. La votación será individual, en el orden en que hayan sido proclamados por el Tribunal Electoral, y no se interrumpirá para tratar otros asuntos ni para adoptar medidas ajenas a la misma.

Cada Concejal electo participará de la discusión de los Títulos y de las votaciones relativas a los mismos, excepto cuando éstas se refieran a que le es propio.

ARTICULO 41.- Los Concejales sobre cuyo título no hubiera decisión definitiva en las Sesiones Preparatorias se incorporarán automáticamente al Concejo Deliberante y gozarán de iguales prerrogativas que los miembros en ejercicio hasta el pronunciamiento del Cuerpo.

AUTORIDADES DEFINITIVAS

ARTICULO 42.- Las Sesiones Preparatorias concluyen con la elección de las autoridades definitivas del Concejo Deliberante, constituidas por un Presidente, un Vice-Presidente 1ero. y un Vice-Presidente 2do.

La elección de los mismos se efectuará en una Sesión y por votación nominal, decidiendo el Presidente en caso de empate.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

COMUNICACIÓN

ARTICULO 43.- Una vez que las autoridades del Concejo Deliberante hayan sido elegidas, el Presidente cursará la comunicación de rigor al Ejecutivo Municipal y a los otros Poderes Públicos.

SESIONES ORDINARIAS

ARTICULO 44.-El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes por no más de treinta días.

PRIMERA SESION

ARTICULO 45.- En la Primera Sesión Ordinaria, Concejo Deliberante tomará conocimiento de los Asuntos Entrados, fijará los días y horas de la Sesiones y el Presidente hará conocer la integración de las Comisiones Permanentes.

SALA DE SESIONES

ARTICULO 46.- Los Concejales no formarán Concejo fuera de su Sala de Sesiones, salvo caso de fuerza mayor.

SESIONES EXTRAORDINARIAS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 47.- Podrá el Concejo Deliberante ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente o por su Presidente a pedido fundado y por escrito de un tercio de los miembros del Cuerpo con especificación de los motivos y asuntos a tratarse. Durante la Sesión Extraordinaria no podrá ocuparse sino del asunto objeto de la convocatoria.

ARTICULO 48.- En todos los casos que sea necesario utilizar un cuarto ($1/4$), un tercio ($1/3$), mitad mas uno, dos tercio ($2/3$) de los Concejales, ya sea para la contabilidad de los votos o para la presencia en el recinto, las fracciones que resultaren de la operación matemática se desecharan.

SESION ESPECIAL

ARTICULO 49.- SI durante el curso de una Sesión un Concejál pidiera la celebración de una Sesión Especial y contase con el apoyo de otros tres (3) o más Concejales, fundada tal moción discutida en forma breve y aprobada por simple mayoría, se fijará el día y la hora en que dicha Sesión tendrá efecto, debiendo expresarse en la citación pertinente el objeto de la misma.

PETICIÓN

ARTICULO 50.- Si la petición se hiciera fuera de la Sesión, ella deberá ser dirigida al Presidente, con indicación de su



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

objeto y subscripta por un tercio de los Concejales como mínimo.

Cumplidos tales recaudos el Presidente fijará la fecha y hora para la Sesión dentro de un plazo que no excederá los diez (10) días.

La citación se hará con 24 horas, por lo menos, de anticipación a la fecha fijada para la Sesión.

Solo en casos urgentes, y graves en que peligre la salud y el orden público podrá prescindirse de esta forma de citación.

SESIONES EN MINORIA

ARTICULO 51.-Fracasada una Sesión por falta de número y si tampoco se obtuviese quórum para realizar una nueva citación, la minoría, en cantidad no menor de un cuarto (1/4) de Concejales en ejercicio, podrá reunirse en Sesión, una hora después de lo establecido en la citación para disponer sucesivamente las siguientes medidas:

a) Citación para una próxima reunión.

b) Si luego de tres (03) citaciones expresas y consecutivas dadas en un plazo no menor de tres (03) días corridos no se consiguiera quórum, el Cuerpo en minoría citará a los Concejales Suplentes y mediante Decreto firmado por Concejales presentes declarará la vacancia y reemplazará a los inasistentes en la forma que lo establece el artículo 173 de la Carta Orgánica Municipal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Las citaciones deberán realizarse al domicilio fijado por cada Concejal. De manera expresa y fehaciente (carta, documento, telegrama colacionado, etc.).

TOLERANCIA

ARTICULO 52.- Pasado un cuarto de hora de la hora fijada en la citación, el Presidente llamará durante 15 minutos; si al cabo de ese lapso no se obtuviere quórum no habrá Sesión. Esta se iniciará en cualquier momento de la tolerancia. Un número menor de Concejales podrá pedir una espera para obtener quórum por término improrrogable no mayor de una hora.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 53.-Habrá siete (7) Comisiones permanentes:

- 1) Gobierno y peticiones.
- 2) Legislación General.
- 3) Economía, Finanzas y Rentistas.
- 4) Planeamiento y Obras Públicas.
- 5) Salud Pública, Educación, Cultura, Deporte y Turismo.
- 6) Juicio Político y Acuerdo.
- 7) Labor Parlamentaria.

ARTICULO 54.-Las Comisiones se compondrán de tres (3) o más miembros de acuerdo a las necesidades del Concejo Deliberante. Estos serán designados por simple pluralidad de sufragios



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

pudiendo por el voto de los dos tercios facultar a la Presidencia para hacerlo, previa consulta a los sectores políticos integrantes del cuerpo en ambos casos.

Dichos miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Las Comisiones podrán invitar a los señores funcionarios del Poder Ejecutivo Municipal, a las reuniones, a los efectos de brindar información necesaria para los proyectos en tratamiento.

COMISION DE GOBIERNO Y PETICIONES

ARTICULO 55.- Corresponde a la Comisión de Gobierno y Peticiones, dictaminar lo concerniente a : reconsideración de sanciones dictadas por el Concejo Deliberante; establecer las estructuras y organización del Concejo Deliberante; reformas al Reglamento Interno; autorizar al convenio, concesiones y/o contratos en general; donación o legados con cargos hechos al Municipio; transferencia de inmuebles de propiedad del Municipio; creación de entes autárquicos; imposición de nombres a calles, plazas, paseos, pasajes, parques, y demás lugares públicos; interpelación al Departamento Ejecutivo Municipal; otorgamiento de recompensas y honores; dictaminar sobre toda petición o asunto particular que no este expresamente destinado a otra Comisión por este Reglamento.

COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 56.- Corresponde a la Comisión de Legislación General dictaminar sobre: dictar Código de Faltas y todo lo referente a la Justicia Municipal de Faltas; todo lo referente a proyectos relativos a interpretación de leyes, y especialmente sobre la aplicación de la Carta Orgánica Municipal y sobre organización administrativa municipal; elecciones, implementación de sanciones dictadas por el Concejo Deliberante; fomentar las relaciones del Concejo con organismos deliberativos municipales de la provincia y del país para el tratamiento de problemas comunes; políticas comunes a dichas jurisdicciones municipales; mantener relaciones con organismos deliberativos extranjeros; dictar toda norma reglamentaria del orden municipal que no esté especificada en otra Comisión.

COMISION DE ECONOMIA, FINANZAS Y RENTISTICAS

ARTICULO 57.-Corresponde a la Comisión de Economía y Finanzas y Rentísticas dictaminar sobre: todo lo referente a Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Municipalidad y Concejo Deliberante, la contabilidad, sistema de gastos, análisis administrativo, asesorías y auditorias de los organismos de contralor del Ejecutivo Municipal, fijar las remuneraciones de los funcionarios y empleados; autorización de gastos no incluidos en el Presupuesto; regímenes de contabilidad, contrataciones y de servicios públicos;



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

constitución de gravámenes sobre bienes de la Municipalidad; aprobación de las cuentas anuales de la administración.

Sobre gastos y recursos; proyectos de Código Tributario, proyectos que autoricen la creación de entidades financieras; régimen de pesas y medidas, tarifas, precios, derechos y aranceles.

COMISION DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 58.- Corresponde a la Comisión de Planeamiento y Obras Públicas dictaminar sobre: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes a ser afectados a uso público; proyecto de formación de organismos intermunicipales de cooperación para la realización de obras y servicios públicos comunes; proyectos de planificación de desarrollo urbano; Código Urbanístico; conservación del patrimonio arquitectónico y urbanístico; y todo asunto o proyectos relacionados con ejecución de calles, plazas, paseos públicos, delineación urbanística, erección de estatuas y monumentos conmemorativos, y sobre establecimientos y conservación de cementerios, construcción y mejoras de edificios y monumentos públicos, construcción de templos, teatros, escuelas y demás edificios destinados a reuniones públicas; medios de transporte, y todo lo referente a prevenir incendios, inundaciones y derrumbes; sobre el control y reglamentación del alumbrado público y energía privada.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

COMISION DE SALUD PÚBLICA, EDUCACIÓN

CULTURA, DEPORTE Y TURISMO

ARTICULO 59.- Corresponde a la Comisión de Salud Pública, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, dictaminar sobre: todo asunto o proyecto referido a Acción Cultural del Municipio; Sistema Educativo Municipal; actividades deportivas y recreativas, turismo; Sistema de Salud Pública y Acción Social; control Bromatológico y protección del Medio Ambiente.

COMISION DE JUICIO POLÍTICO Y ACUERDO

ARTICULO 60.- Corresponde a la Comisión de Juicio Político y Acuerdo dictaminar acerca de toda denuncia sobre mal desempeño en sus funciones, incapacidad física o psíquica, y/o indignidad, conforme a lo establecido en Título III Capítulo II de la Carta Orgánica Municipal, aplicando lo establecido en el artículo 157 del mismo instrumento legal. Dictaminar sobre los pedidos de acuerdos.

COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 61.- El Concejo creará Comisiones Especiales cuando lo considere conveniente para el estudio de asuntos determinados.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Dichas Comisiones caducarán cuando recaiga Resolución definitiva sobre el asunto que motivó su creación, o si transcurriese un año sin que se hubiera expedido.

ARTICULO 62.- La mitad más uno de los miembros de Comisión formarán quórum. Si alguna no tuviese quórum reiteradamente, cualquiera de sus miembros podrá comunicar esta circunstancia a la Presidencia para que ésta proceda a integrarla, sin perjuicio de que el Cuerpo resuelva lo que estime conveniente respecto a los inasistentes.

ASISTENCIA

ARTICULO 63.- Los miembros integrantes de las respectivas Comisiones que no asistiesen a tres (3) reuniones de las mismas, en forma injustificadas en el mes podrán ser relevados de la Comisión a pedido de ésta ante la Presidencia del Concejo Deliberante quien resolverá, previa comunicación del Cuerpo.

AUTORIDADES DE COMISIONES

ARTICULO 64.- Los miembros de cada Comisión nombrarán anualmente del seno de la misma un Presidente y un Secretario, y comunicarán dichas designaciones al Concejo Deliberante en la Primera Sesión posterior.

DESPACHO



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 65.- Las Comisiones formularán sus despachos por escrito y designarán el miembro que habrá de sostenerlo.

Si el despacho de lo estudiado no fuera suscripto por todos los miembros, el miembro informante hará saber al Concejo Deliberante la razón de ello.

DESPACHO DE MINORIA

ARTICULO 66.- Si en una Comisión no hubiese unanimidad, cada fracción disidente hará por separado su despacho y su informe.

INCLUSIÓN DE ASUNTOS CON DESPACHO DE COMISION

ARTICULO 67.- Los despachos de las comisiones serán entregados en Secretaría Para su inclusión en el Orden del Día. Los dictámenes de los Asuntos con Despacho de Comisión se darán a publicidad y se distribuirán entre los Concejales. Los Asuntos con Despacho de Comisión incluidos en el Orden del Día serán tratados por el Cuerpo en la Sesión correspondiente.

EMPLAZAMIENTO PARA FORMULAR

ARTICULO 68.- El Presidente por sí o por recomendación del Concejo Deliberante a indicación de cualquier Concejál, emplazará a la Comisión a que expida un Despacho, para que lo formule dentro del término que se considere prudencial.

ASUNTOS CON DESPACHO



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 69.- Los Asuntos con Despacho de una Comisión no pasarán a otra. El Concejo Deliberante podrá resolver que el despacho vuelve a estudio de la Comisión.

ARTICULO 70.- Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas Comisiones, las cuales podrán abordarlo reunidas al efecto o indicar por separado este estudio, con aviso a la otra, pero el Proyecto deberá ser sometido al Despacho en el seno de las Comisiones a que haya sido destinado el asunto.

Al reunirse para emitir el despacho correspondiente serán presididos por el Presidente que corresponde al orden establecido en el artículo 53 del presente Reglamento.

ARTICULO 71.- Cada Comisión puede pedir al Concejo Deliberante, cuando la gravedad del asunto o algún otro motivo especial lo demande el aumento de sus miembros o bien que se les reúna alguna otra Comisión.

RENUNCIA

ARTICULO 72.- El Concejo Deliberante decidirá sobre las renunciaciones que presentaren los miembros de la Comisión, cuando dichas renunciaciones fueren aceptadas, el Presidente procederá a designar los reemplazantes, dando cuenta de ello al Cuerpo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

FUNCIONAMIENTO DURANTE EL RECESO

ARTICULO 73.- Tanto las Comisiones Permanentes como las Especiales no dejarán de funcionar durante el receso.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 74.- Todo asunto promovido por un Concejal deberá ser presentado al Concejo Deliberante en forma de Proyecto de Ordenanza, de Decreto de Resolución, de Declaración o Comunicación, con excepción de las cuestiones de Orden y de las indicaciones verbales a que refiere el Capítulo VIII.

Asimismo los vecinos podrán presentar Proyectos de Ordenanzas según lo establecido en el artículo 177 de la Carta Orgánica Municipal.

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 75.- Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza todo asunto que trate de crear, reformar, abolir o suspender una Institución, pena o regla o de derogar o modificar una Ordenanza o disposición análoga.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 76.- Se presentará en forma de proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a posición u organización interna del Concejo Deliberante y en general toda disposición de carácter imperativo.

PROYECTO DE RESOLUCION

ARTICULO 77.- Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición cuyo objeto sea la expresión de un anhelo del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o de su voluntad de realizar algún acto en determinada ocasión.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

ARTICULO 78.- Se presentarán en forma de Proyecto de Declaración toda proposición que tenga por objeto manifestar una opinión del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTICULO 79.- Se presentará en forma de Comunicación toda moción de Proyecto Que tenga por objeto contestar, recomendar, solicitar o exponer algo.

ARTICULO 80.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor.

CAPITULO VII



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 81.- Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal presentare algún Proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva.

ARTICULO 82.- Los proyectos que se presentaren, pasarán sin más trámite a la Comisión pertinente. El autor deberá expresar sus fundamentos por escrito si no propone su tratamiento sobre tablas, en cuyo caso los expondrá verbalmente en su oportunidad, al considerarse el Orden del Día. Dispondrá para ello de diez (10) minutos improrrogables de no mediar resolución en contrario adoptado por dos tercios de los votos emitidos.

ARTICULO 83.- Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal requiera "el tramite urgente" (artículo 60 de la Carta Orgánica Municipal) de sus proyectos el Concejo deberá considerar su viabilidad en la primera sesión posterior a la fecha de entrada de la solicitud.

Una vez concedida la solicitud el Cuerpo se ajustará a lo prescripto en el artículo 60º de la Carta Orgánica Municipal.

APOYO DE PROYECTOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 84.- Cada Proyecto necesitará del apoyo de los Concejales por lo menos para ser destinados a la Comisión que deba considerarlo.

PROYECTO SIN APOYO

ARTICULO 85.- Si el Proyecto no contare con el apoyo de por lo menos dos Concejales, no será tomado en consideración, pero se hará mención de él en el Acta.

INSERCIÓN EN EL DIARIO DE SESIONES

ARTICULO 86.- Los Proyectos, sus fundamentos y las sanciones se insertarán íntegramente en el Diario de Sesiones, en el orden en se le hubiere anunciado.

ARTICULO 87.- Todo Proyecto presentado al Concejo Deliberante será puesto a disposición de la prensa.

RETIRO O MODIFICACIONES DE PROYECTOS

ARTICULO 88.- Ni el autor de un Proyecto, que esté aún en poder de la Comisión o sea objeto de la consideración del Concejo Deliberante, ni la Comisión que le haya dado Despacho, podrán modificarlo o retirarlo. Sólo el Concejo Deliberante podrá proceder a tales efectos mediante resolución que adopte a petición de un Concejál o de la Comisión respectiva.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

RECONSIDERACIÓN DE SANCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 89.- Ninguna sanción del Concejo, relativa a Proyecto de Ordenanza, ya sea en general o en particular, podrá ser reconsiderada a no ser por moción presentada en las mismas Sesiones en que aquellos fuesen tratados.

Las mociones de reconsideración formuladas por un Concejal, o por el Departamento Ejecutivo Municipal, necesitan para ser puesta en discusión; del apoyo de una tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación, del voto de las dos terceras partes de dichos miembros. No podrán repetirse en ningún caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de este Reglamento.

ARTICULO 90.- En los casos en que se tratase sanción de Ordenanzas y se requiera la "doble lectura "(artículo 61 de la Carta Orgánica municipal), entre la primera y segunda lectura mediará un plazo de quince (15) días corrido dándose una amplia publicidad por todos los medios de difusión pública, los días y horarios de audiencias que la Comisión respectiva establezca para las partes interesadas de su opinión.

TRATAMIENTO DE ASUNTOS SOBRE TABLA

ARTICULO 91.- Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas si no es por Resolución de las dos terceras partes de los mismos presentes, previa moción de orden al efecto.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO VIII

MOCIONES

ARTICULO 92.- Moción es toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un Concejal.

MOCION DE ORDEN

ARTICULO 93.- Moción de orden es toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

- 1) Levantar la Sesión.
- 2) Pasar a Cuarto Intermedio.
- 3) Declarar al Concejo Deliberante en Sesión Permanente.
- 4) Declarar libre debate.
- 5) Cerrar el debate.
- 6) Pasar al Orden del Día.
- 7) Tratar una Cuestión de Privilegio
- 8) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado
- 9) Enviar o volver un asunto a Comisión.
- 10) Constituir al Concejo Deliberante en Comisión.
- 11) Apartarse el Concejo de las prescripciones del Reglamento.

ARTICULO 94.- Las mociones correspondientes a los incisos 1) y 6) serán puesta a Votación sin discusión y resueltas por simple mayoría, para plantear la cuestión a que se refiere el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

inciso 7), que son aquellas que se vinculan con los privilegios que la Ley 4030 otorga al Concejo Deliberante y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal desenvolvimiento y guardar su decoro, el Concejal dispondrá de 10 minutos a cuyo vencimiento el Concejo Deliberante resolverá si la cuestión planteada tiene carácter preferente. Si la resolución fuera afirmativa por simple mayoría se entrará a tratar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión, pero si fuera negativa pasará el asunto a Comisión.

ARTICULO 95.- La Moción de Orden a que se refiere el inciso 11) del artículo 93, requerirá para su aprobación dos tercios de votos de los presentes y las restantes, simple mayoría.

MOCION DE PREFERENCIA

ARTICULO 96.- Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, conforme a este Reglamento, corresponda a tratar un asunto con o sin Despacho de Comisión.

FIJACIÓN DE FECHAS

ARTICULO 97.- El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo Deliberante celebre en la fecha fijada,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

como primer asunto después del Orden Día. La preferencia caducará si el asunto no se tratase en dicha Sesión o si esta no se realizare.

MOCION SOBRE TABLAS

ARTICULO 98.-Es de Sobre Tablas la moción de preferencia que tenga por objeto Considerar inmediatamente un asunto.

De resolverse favorablemente la moción, el asunto que la motivare será considerado una vez terminados los incluyen el Orden del Día.

ARTICULO 99.-Las Mociones de Preferencia y de Sobre Tablas serán formuladas al término de la relación de los asuntos entrados.

Dichas mociones serán tratadas en el orden en que sean propuestas y se requerirá para su aprobación:

- 1) Si el asunto tuviese Despacho de Comisión, simple mayoría.
- 2) Si el asunto no tuviese Despacho de Comisión, las dos terceras partes de votos de los presentes.

MOCION DE RECONSIDERACION

ARTICULO 100.- Es moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo Deliberante, sea en forma general o particular.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Las mociones de Reconsideración sólo podrán ser formuladas en el transcurso de la misma Sesión, y no se repetirá en ningún caso. Las misiones de reconsideración serán tratadas inmediatamente después de formuladas.

CAPITULO IX

PEDIDO DE PALABRA

ARTICULO 101.- La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya determinado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría o minorías si la Comisión, está dividida con arreglo al orden en que estén insertos los Despachos en el Orden del Día.
- 3) Al autor del Proyecto en discusión.
- 4) A los demás Concejales en el orden que lo soliciten.

ARTICULO 102.- Los miembros informantes de la Comisión en mayoría o minoría tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos.

ARTICULO 103.- En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar al último.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 104.- Si dos Concejales pidieran la palabra a un mismo tiempo, la tendrá El que se proponga combatir la idea en discusión, si el que le hubiere precedido en el curso de aquella, la hubiera defendido. Si por el contrario, el asunto en discusión hubiese sido atacado por el orador antecedente, se concederá la palabra a aquel Concejál que pretenda la defensa de dicha idea.

ARTICULO 105.- Si la palabra fuere solicitada por dos o más Concejales que no estén en el caso previsto en el artículo 102º, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, pero preferirá para ello, a los que no hubiesen hablado.

ARTICULO 106.- En los casos precedentes se tendrá indefectiblemente encuentra los Plazos fijados en el artículo 125º de este Reglamento.

PROYECTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 107.- En los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo Municipal, se refutarán autores para el orden en el uso de la palabra.

CAPITULO X

DE LA DISCUSIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE EN COMISION

EL CONCEJO DELIBERANTE EN COMISION



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 108.- El Concejo Deliberante podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime convenientes, tenga o no Despacho de Comisión.

Para que el Concejo se constituya en Comisión, será menester una resolución del mismo, previa moción de orden a tal efecto.

AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE EN COMISION

ARTICULO 109.- Una vez que se haya acordado la constitución del Concejo Deliberante en Comisión, deberá procederse al nombramiento del Presidente y Secretario, pudiendo desempeñar dichos cargos sus titulares habituales.

UNIDAD EN DEBATE

ARTICULO 110.- El Concejo Deliberante constituido en Comisión resolverá si ha de Proceder conservando o no unidad en el debate.

Si la conservase, observará las reglas establecidas por lo Capítulos IX y XI. En caso contrario, cada orador podrá hablar indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprendan.

El Cuerpo reunido en Comisión podrá resolver por votación las cuestiones relacionadas con las deliberaciones y trámites del asunto o asuntos, motivo de la conferencia pero no podrá pronunciar sobre ella sanción definitiva.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La discusión del Concejo Deliberante en Comisión será siempre libre.

INFORME DEL PRESIDENTE

ARTICULO 111.- El Presidente, ante el Concejo Deliberante en Comisión, puede Producir desde su sitio informes conducentes a la mejor dilucidación de los asuntos en debate.

CIERRE DE CONFERENCIA EN COMISION

ARTICULO 112.- El Concejo Deliberante declarará cerrada la conferencia en Comisión, cuando lo estime conveniente, a indicación del Presidente o a Moción de Orden hecha por un Concejal.

CAPITULO XI

DISCUSIONES EN SESION

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

ARTICULO 113.- Todo proyecto o asunto que considere el Concejo Deliberante será Objeto de dos discusiones: la primera en General y la segunda en Particular; serán considerados de una sola vez los proyectos que consten de un solo artículo.

ARTICULO 114.- La discusión en General tendrá por objeto la idea fundamental del Asunto, considerado en conjunto.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La discusión en Particular se referirá a cada de los distintos artículos o períodos de que conste el Proyecto en cuestión.

ARTICULO 115.- Cuando un proyecto sancionado en partes, sea devuelto a Comisión, por resolución del Cuerpo, se le conceptuará como sin aprobación general ni particular.

FIN DE LA DISCUSIÓN

ARTICULO 116.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre su último artículo o período.

PROYECTO DE ORDENANZA CON SANCION DEFINITIVA

ARTICULO 117.- Los proyectos que hubieren recibido sanción definitiva del Concejo Deliberante, serán remitidos al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos del artículo 115º de la Constitución de la Provincia.

CAPITULO XII

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

ARTICULO 118.- Con excepción de los casos previstos en los artículos 99 y 102, cada Concejál no podrá usar de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

tenga que hacer rectificaciones a aseveraciones equivocadas que él mismo haya formulado. Para ello dispondrá de un término improrrogable de diez (10) minutos.

DEBATE LIBRE

ARTICULO 119.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo Deliberante podrá libre el debate sin discusión y sobre tablas, si mediare para ello petición de un Concejal, brevemente fundada y suficientemente apoya.

ARTICULO 120.- Será también libre, la discusión siempre que así lo pida una tercera parte de Concejales presentes, pero en este caso cada orador sólo podrá hablar dos veces.

ARTICULO 121.- Durante la discusión general de un Proyecto, sea o no libre aquella, no se podrán presentar otros sobre la misma materia en sustitución del que está en debate.

ARTICULO 122.- Después de leído y fundados y suficientemente apoyados los nuevos proyectos no pasarán en el acto a Comisión, ni tampoco serán inmediatamente tomados en consideración.

ARTICULO 123.- Si el proyecto de la Comisión o de la minoría en su caso, fuere rechazado o retirado, el Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

decidirá sobre cada uno de los nuevos proyectos, en el sentido del pase de ellos a Comisión o de su discusión inmediata.

ARTICULO 124.- Si el Concejo Deliberante resolviera considerar los nuevos proyectos se ajustará para ello al orden en que ellos hayan sido presentados, pero no lo considerará hasta que el anterior hubiese sido retirado o rechazado.

TERMINO PARA EL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 125.- Los miembros informantes de los Despachos de mayoría y minoría podrán hacer uso de la palabra por término máximo de una hora; de igual máximo de tiempo dispondrá el Concejal que asuma la representación de un sector político del Concejo Deliberante, cuando éste no estuviese representado en la Comisión que hubiese producido el Despacho de que se trate,. Los demás Concejales deberán limitar sus exposiciones al lapso de veinte (20) minutos.

Estos términos pueden prorrogarse solo por el voto de los dos terceras partes de los miembros del Cuerpo.

ARTICULO 126.- Cerrado que sea el debate y hecha la votación concluye toda discusión, si el proyecto resultare desechado en general, pero si fuera aprobado se pasará a la discusión en Particular.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 127.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto de cualquier procedencia hubiere sido considerado previamente por el Concejo Deliberante en Comisión. En este caso, luego de constituida la sesión, el Cuerpo se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en General.

CAPITULO XIII

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTICULO 128.- La discusión en particular será en detalle, artículo por artículo o período, con votación sobre cada uno de ellos.

Cada Concejal podrá hablar cuantas veces pida la palabra y por un término máximo de quince (15) minutos improrrogable en cada oportunidad.

UNIDAD DE DEBATE

ARTICULO 130.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate por lo que no se podrá admitir consideraciones ajenas al punto en discusión.

ARTICULO 131.- Una vez sancionado, ningún artículo o período de cualquier proyecto podrá ser objeto de reconsideración durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 89.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

REFORMA DE LOS ARTICULOS

ARTICULO 132.- Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo, o que lo modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

ARTICULO 133.- En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el que proponga incluir en proyecto en discusión deberá ser por escrito.

El Concejo Deliberante procederá en este caso de conformidad con lo que determinan los artículos 118 y 119 del presente Reglamento.

ARTICULO 134.- Se considerará aprobado por unanimidad el artículo o período cuando en la ocasión de su lectura por el Secretario no fuera objeto de observación alguna.

CAPITULO XIV

DEL ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 135.- Una vez reunidos los Concejales en el Recinto del Concejo Deliberante en número suficiente para formar quórum, el Presidente declarará abierta la Sesión, puntualizando el total de Concejales presentes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 136.- Acto seguido, el Secretario dará lectura a las versiones taquigráficas a los efectos de someterlas a la aprobación del Concejo Deliberante. Se informará asimismo al cuerpo sobre el Diario o Diarios de Sesiones que hubiesen aparecidos. Un ejemplar del Diario de Sesiones autenticado por el Presidente o Secretario tendrá carácter de Acta y será archivado en la Secretaría.

ARTICULO 137.- A continuación el Presidente, por medio del Secretario, dará cuenta al Concejo deliberante de los Asuntos Entrados lo que hará con arreglo al siguiente orden:

- 1) Pedidos de licencia y/o permisos.
- 2) De las Resoluciones de Presidencia.
- 3) De las Comunicaciones oficiales.
- 4) De las Comunicaciones Particulares.
- 5) Homenajes.

Una vez terminada la relación de los asuntos entrados, el Concejo Deliberante podrá dedicar media hora improrrogable a rendir lo homenajes que propongan los Concejales, a cuyo fin cada orador dispondrá de cinco (5) minutos.

No podrán rendirse homenajes que no hubieren sido puesto en conocimiento de la Presidencia hasta el cierre de la Orden del Día.

Esta hará conocer inmediatamente a los distintos Bloques los homenajes que se propongan.

- 6) Proyectos presentados.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 138.- Se omitirá la lectura de alguna pieza oficial cuando el Cuerpo lo resolviera por indicación verbal de algún Concejal en este caso el Presidente expresará el objeto o hará el resumen del contenido.

ORDEN PARA TRATAR LOS ASUNTOS

ARTICULO 139.- Los asuntos se tratarán en el orden en que hubiesen sido repartidos salvo resolución del Concejo Deliberante en contrario previa moción de orden al efecto.

DESTINO A COMISION DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 140.- A medida que se dé cuenta de los asuntos entrados el Concejo Deliberante, el Presidente, los destinará a las comisiones pertinentes.

ORDEN DEL DIA

ARTICULO 141.- Después de darse cuenta de los asuntos entrados se pasará al Orden del Día.

ARTICULO 142.- La Sesión se suspenderá por quince (15) minutos cuando Presidente lo estime convenientes, o por moción hecha por un Concejal y que sea suficiente apoyada.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 143.- Cuando se hiciere moción de Orden para cerrar el debate o cuando no hubiere ningún Concejal que use la palabra, el Presidente hará votar la aprobación o el rechazo del proyecto, artículo o punto de discusión.

ARTICULO 144.- Cuando haya que realizar una votación, el Presidente hará llamara los Concejales que estén en antesala a los efectos de la emisión de sus votos.

ARTICULO 145.- Las sesiones no tendrán duración prefijada y serán levantadas por resolución del Cuerpo; previa moción de orden al efecto que cuente con apoyo suficiente, o a la indicación del Presidente.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS SESIONES Y DISCUSIÓN

ARTICULO 146.- Antes de entrar a discutir el Orden del Día o después de concluir una discusión, pueden presentarse proyectos, mociones o indicaciones verbales que no tengan relación con los asuntos que integran el Orden del Día.

ARTICULO 147.- Los miembros del Concejo Deliberante al usar la palabra, se dirigen al Presidente, a los Concejales en general y deberán evitar en lo posible designar a éstos por sus nombres.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 148.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las actitudes generadas por móviles ilegítimos, o que de algún modo ofendan el decoro del Cuerpo.

ARTICULO 149.- Toda lectura hecha por un Concejal, podrá ser entregada al Cuerpo de Taquígrafos.

ARTICULO 150.- En las bancas de los Concejales como en los sitios del Presidente y Secretario, sólo podrán tomar asiento sus respectivos titulares, o aquellos a quienes el Cuerpo autorice.

SUSPENSIÓN DE LA SESION

ARTICULO 151.- Si durante la Sesión se retiran Concejales en número suficiente para desintegrar el quórum, aquella quedará suspendida.

CAPITULO XVI

INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTO A LA CUESTION Y AL ORDEN

INTERRUPCIONES EN EL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 152.- Ningún Concejal será interrumpido mientras esté en uso de la palabra a menos que la interrupción respondiese a la necesidad de formular una explicación pertinente, lo que solo será permitido con la venia del Presidente y el consentimiento del orador.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones autorizadas por el Presidente y consentidas por el orador.

LLAMADO A LA CUESTION

ARTICULO 153.- Como excepción de lo dispuesto en el Artículo 152, el Orador podrá ser interrumpido cuando salga notoriamente de la cuestión de su exposición, o falte con ella el orden.

El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal llamará al orador a la cuestión. Si este pretendiese estar en la cuestión, del Concejo Deliberante decidirá al respecto por votación y sin discusión previa. El orador proseguirá su exposición si el pronunciamiento del Cuerpo le hubiere favorecido.

FALTA DE ORDEN

ARTICULO 154.- Un orador faltará al orden cuando viole las prescripciones del artículo 149 de este Reglamento, o cuando incurra en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas. En tales casos el Presidente por si o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al miembro del Concejo Deliberante que haya motivado el incidente a explicar o retirar la palabra. Si el Concejal accediese a la invitación, proseguirá la Sesión sin más ulterioridades; si se negase o no fueren satisfactorias sus explicaciones, el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Presidente, llamará al orden, lo que consignará en el Diario de Sesiones.

ARTICULO 155.- Un Concejal faltará al orden cuando durante la Sesión no permanezca sentado en su banca no obstante indicaciones del Presidente para que tome asiento.

PROHIBICION DEL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 156.- Cuando un Concejal haya sido llamado al orden por tres (3) veces en la misma Sesión, si se apartare el en una nueva ocasión el Presidente propondrá al Concejo Deliberante prohibirle el uso de la palabra para el resto de dicho reunión.

FORMULA PARA LLAMAR AL ORDEN

ARTICULO 157.- En los llamados al orden el Presidente empleará la siguiente fórmula:

"Sr. Concejal (Sr. Funcionario)....."

El Concejo Deliberante llama a Ud., al orden.....

Los llamados al orden serán subrayados en la Versión Taquigráficas.

CAPITULO XVII

VOTACIÓN



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 158.- Las votaciones en el Concejo Deliberante serán nominales o por Signos.

VOTACIÓN NOMINAL Y POR SIGNO

ARTICULO 159.- Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo Deliberante por este Reglamento, y además, cuando lo solicitare cualquier Concejal presente.

Cuando la votación sea nominal deberá puntualizar en el Diario de Sesiones los apellidos de los sufragantes por orden alfabético y con la expresión de cada voto, el que no podrá ser fundado en recurso de la votación.

La votación por signos se hará levantando la mano.

ARTICULO 160.- Toda votación se referirá a un solo y determinado artículo, proposición o periodo.

ARTICULO 161.-Toda votación se reducirá a la afirmativa o a la negativa en desconformidad en los términos en que está redactado el artículo, la proposición o el período que se vote.

ARTICULO 162.- Será necesario la mayoría de los votos para las resoluciones del Concejo Deliberante, salvo lo dispuesto por este Reglamento.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 163.- Si el resultado de la votación suscitare dudas respecto de sí mismo inmediatamente después de proclamado aquél, cualquier Concejal podrá pedir nueva votación, la que se practicará únicamente con los Concejales que intervinieron en la anterior.

OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

ARTICULO 164.- Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo Deliberante, ni protestar contra una resolución de éste, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Diario de Sesiones.

CAPITULO XVIII

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, ASISTENCIA

DEL INTENDENTE Y SERETARIO

ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS

ARTICULO 165.- El Intendente podrá asistir a cualquier sesión e intervenir en el debate, pero no votará.

ARTICULO 166.- Todo Concejal podrá solicitar al Cuerpo la convocatoria de los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, tanto a las Sesiones o a las reuniones de las distintas Comisiones. El Cuerpo decidirá con la simple mayoría de los votos la obligatoriedad de la asistencia y expresará los puntos de los que deberá responder.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La citación se hará con tres días de anticipación (en concordancia a lo establecido en el artículo 55 de la Carta Orgánica Municipal).

REQUISITOS PARA LA CITACIÓN

ARTICULO 167.- Si los informes que el Concejal desea se refieren a asuntos que esté tratando o vaya a tratar el Concejo Deliberante, y su petición fuese apoyada por simple mayoría, acordará inmediatamente la citación al Intendente o a los Secretarios.

ARTICULO 168.- Si los informes que el Concejal desea, versan sobre actos de Gobierno o sobre asuntos que no está tratando el Concejo Deliberante, deberá éste pedir la asistencia del Intendente o los Secretarios para el día que se determine, y se avisará al respecto a los mismos.

USO DE LA PALABRA

ARTICULO 169.- Después de usar la palabra el Concejal interpelante, Intendente o Secretarios, en la Sesión que motiva la citación de éstos, podrá usarla cualquiera de los demás Concejales.

ORDEN DEL USO DE LA PALABRA



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 170.- El orden del uso de la palabra será el siguiente:

- 1) El Concejal Interpelante.
- 2) El Intendente, Secretario o Secretarios.
- 3) Los Concejales que solicitaren la palabra en el orden que lo hicieren.

El Intendente y lo Secretarios podrán usar de la palabra cuantas veces la pidieren.

CAPITULO XIX

TAQUÍGRAFOS - VERSIONES TAQUIGRAFICAS

ARTICULO 171.- El Concejo Deliberante tendrá el Cuerpo de Taquígrafos que autorice la Ley de Presupuesto. Los taquígrafos estarán bajo las órdenes directas del Presidente y la Superintendencia del Secretario o, en su ausencia, del Prosecretario Parlamentario. El Cuerpo de Taquígrafos es representados por su jefe, quién además de la recepción de los turnos, revisará y refrendará las versiones taquigráficas y cuidará la conveniente presentación de ellas ante la Secretaría, haciéndolo en tiempo y forma.

CORRECCIONES

ARTICULO 172.- Las versiones taquigráficas no serán retiradas por ningún concepto de la Casa, y serán puestas a disposición de los Concejales que hubieren intervenido en la Sesión a que



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ellas correspondan para su corrección y luego impresas como hubieren quedado. Para corregirlas, cada sector de Concejales dispondrá de veinticuatro (24) horas a contar desde el momento en que la versión sea entregada al Secretario de Bloque.

La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentalmente; será exclusivamente de forma, conforme a la sintaxis sin que desvirtúe o tergiversar lo manifestado en la Sesión. Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar anotaciones o expresiones de otros Concejales.

Cuando las correcciones no se ajustaren estrictamente a lo dispuesto en este artículo, serán eliminadas por la Presidencia.

Las versiones taquigráficas no contendrán palabras o diálogos emitidos mientras la Presidencia hiciera funcionar la campana de orden, o cuando el titular de aquella abandonase su sitio o levantarse la Sesión.

PUBLICACIÓN DE VERSIONES TAQUIGRAFICAS

ARTICULO 173.- Las Versiones Taquigráficas serán publicadas en el Diario de Sesiones, que se editará en la cantidad que determine el Concejo Deliberante. Dicha cantidad será susceptible de ampliación toda vez que la Presidencia lo estime oportuno.

CAPITULO XX

CADUCIDAD DE ASUNTOS

ARCHIVO DE ASUNTOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 174.- Todo asunto entrado al Concejo Deliberante que no hubiese tenido sanción dentro del período anual que fue presentado, ni en el inmediato subsiguiente, será archivado.

ARTICULO 175.- Los Presidentes de las Comisiones, a la iniciación de cada período determinará los expedientes que estén en las condiciones referidas en el artículo 174.

ARTICULO 176.- Las presentes disposiciones se aplicarán a los asuntos pendientes a la fecha de sanción de éste Reglamento.

CAPITULO XXI

DIARIO DE SEDIONES

ARTICULO 177.- Todo lo concerniente a la impresión, publicación, suscripciones, etc., del Diario de Sesiones, estará a cargo del personal que determine la Ley de Presupuesto.

Dicho personal responderá a las ordenes del Presidente, y estará sometido a la superintendencia del Secretario, o en ausencia de éste, del Prosecretario Parlamentario.

ARTICULO 178.- El Diario de Sesiones del Concejo Deliberante expresará:

1) El nombre de los Concejales presentes, y el de los ausentes con mención de las causas de la inasistencia, de acuerdo con la nómina que confeccionará secretaría.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 2) El día de Sesión, la hora de apertura y el lugar en que se hubiese celebrado.
- 3) Las observaciones, correcciones, y aprobación de la Versión Taquigráfica correspondiente a la Sesión anterior.
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta al Concejo Deliberante con sus fundamentos, su distribución y cualquier resolución que haya motivado.
- 5) El orden y la forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los nombres de los Concejales intervinientes y la versión taquigráfica de sus manifestaciones.
- 6) Las resoluciones del Concejo Deliberante de cada asunto cuyo texto completo se insertará al final.
- 7) La hora en que se haya levantado la Sesión o pasado a cuarto intermedio.

CAPITULO XXII

POLICIA DE LA CASA

FUERZA PÚBLICA

ARTICULO 179.- La Ley de Presupuesto determinará la fuerza pública de que dispondrá el Concejo Deliberante.

ARTICULO 180.- La guardia que este de servicio en el Concejo Deliberante Sólo recibirá ordenes del Presidente, quien las impartirá directamente o por intermedio del Secretario.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ORDENES DEL PRESIDENTE A LA GUARDIA

ARTICULO 181.- Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación de la barra.

La autoridad policial de la casa no podrá de ningún modo ejercer coacciones personales en las personas de los Concejales, por grande que sea el desorden, salvo caso extremo y previa orden del Presidente en tal sentido, quien las impartirá para evitar que se produzcan o prolonguen escenas que afecten el decoro del Cuerpo.

Tampoco podrá intervenir la autoridad policial, en las personas de la dotación administrativa del Concejo Deliberante, salvo caso de infragante delito.

MEDIDAS DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 182.- El Presidente mandará salir irremisiblemente de la Casa a toda persona que contravenga lo dispuesto en el artículo 181.

ARTICULO 183.- Si el desorden es general, el Presidente procederá a llamar al orden; pero si aquél continuare o se reprodujere, suspenderá de inmediato la Sesión, la que se reanudará cuando la fuerza pública haya desalojado la barra, si ésta no lo hubiese hecho antes en cumplimiento de la orden de la Presidencia.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 184.- Sin la licencia del Presidente dada en virtud de acuerdo del Concejo, no se permitirá entrar en el recinto a personas alguna que no sea Concejal o Funcionario.

ARTICULO 185.- Quedan exceptuados de la disposición del artículo anterior de los Empleados del Concejo Deliberante destinados por el Secretario a cumplir las ordenes del Presidente y de los Concejales, en el servicio interno de la casa.

CAPITULO XXIII

DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 186.- El Concejo Deliberante tendrá los empleados que establezca su Presupuesto, los que serán nombrados por mayoría, y se regirán por el Estatuto del Obrero y Empleado Municipal (Ordenanza N° 1368/86 y sus modificatorias).

SECRETARIO DE BLOQUE

ARTICULO 187.- Cada bloque tendrá un Secretario y el personal que le asigne el Presupuesto. Los Secretarios de Bloque serán designados o separados de su cargo de su por el Presidente del Concejo Deliberante a propuesta del Bloque respectivo, sin que sea necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 186° del Reglamento.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 188.- El Presidente podrá declarar cesante a su Secretario Privado sin que sea necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento.

CAPITULO XXIV

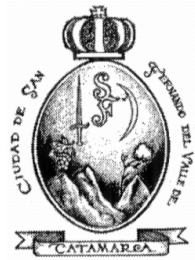
OBSERVACIONES Y REFORMAS DEL REGLAMENTO

ARTICULO 189.- Todo Concejal podrá reclamar ante la Presidencia la observación de este Reglamento si juzgare que se contraviene. Si el autor de la siguiente contravención pretendiese no haber incurrido en ella, el Concejo Deliberante decidirá sobre el particular inmediatamente y por votación sin discusión.

ARTICULO 190.- Si hubiese duda sobre la interpretación de este Reglamento el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político. Si hubiera urgencia el Concejo Deliberante podrá resolver inmediatamente previa discusión correspondiente.

ARTICULO 191.- Derogase la Ordenanza N° 1537/87 y sus modificatorias.

ARTICULO 192.- Este Reglamento regirá una vez sancionado por el Concejo Deliberante.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 193.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Veintiocho días del mes de Febrero del año Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

O R D E N A N Z A N° 2710/94

Expte. N° 051-B-94

FDO: ERNESTO EDGARDO ACUÑA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
LIC. ENRIQUE ABRAHAN SIR
SECRETARIO GENERAL